REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio N° 277

Santiago de Cali, veinticuatro -24- de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Ejecutivo**
DEMANDANTE: **Bancolombia S.A.**
DEMANDADO: **Gladys Gil Panesso**
RADICACIÓN: **760013103007 2018 00269 00**

Mediante auto Interlocutorio No. 1 de fecha 14 de enero de 2019, se libró mandamiento ejecutivo contra GLADYS GIL PANESSO y a favor del BANCOLOMBIA S.A., por concepto del saldo de capital representado en el pagaré N° 7500084836 base del recaudo ejecutivo, más los intereses de mora, en los términos de la mencionada providencia.

Analizado el pagaré base de la ejecución, se establece que reúne las exigencias dadas por la norma sustantiva, artículo 709 C. Co., y la procesal, artículo 422 del C. G.P., prestando mérito ejecutivo, al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

La demandada GLADYS GIL PANESSO se notificó del auto de apremio por emplazamiento y fue representada por Curador Ad-Litem, quien se notificó del mandamiento ejecutivo el 25 de septiembre de 2020 y contestó en término oportuno la demanda sin proponer excepciones de mérito. Por consiguiente, al no existir ningún vicio que afecte el procedimiento de la ejecución, que se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales de competencia, capacidad de las partes, demanda en forma y legitimidad tanto por activa como por pasiva, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme lo dispuesto por el inciso 2º del Art. 440 del C.G. P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución contra GLADYS GIL PANESSO y a favor del BANCOLOMBIA S.A., conforme lo ordenado en el auto de mandamiento de No. 1 de fecha 14 de enero de 2019, (fol. 27 Cdno Físico).

SEGUNDO. Presentar la liquidación del crédito en la forma indicada en el Art. 445 del C. G. P.

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo normado por el Art. 365 ibídem, en la liquidación de las costas, inclúyase la suma de $ 2.486.768,48, como agencias en derecho.

CUARTO. Por secretaria, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN de esta ciudad para que continúen con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil Circuito de Cali

[47]

Firmado Por:

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
88772077db51c94118363f15d82586b8c32863af10bf2f93450a4101daa142f8
Documento generado en 24/03/2021 06:06:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica